

DIRECCION REGIONAL DE PANAMA METROPOLITANA

SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DRPM-SEIA-IA-No. 102-2024

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INFORME:	20/08/2024.
PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL.
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	RI DEVELOPMENT, S. A.
CONSULTORES:	NADYURI VERGARA. DEIA-IRC-098-2021. BRÍSPULO HERNÁNDEZ. IAR-039-1999.
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, DISTRITO DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. OBJETIVOS

Evaluar si el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, cumple con los siguientes aspectos:

- Requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto 2 de 27 de marzo de 2024.
- Identifica adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en las normativas ambientales vigentes y reglamentarias aplicables a la actividad.
- Si el Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

III. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el 17 de junio de 2024 la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, inscrita a folio 155587074, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público; representada legalmente por el señor **SAJAN RAMESHRAI PARVANI UTAMCHANDANI**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 3-710-1108; presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, elaborado bajo la responsabilidad de **NADYURI VERGARA (DEIA-IRC-098-2021)** y **BRÍSPULO HERNÁNDEZ (IAR-039-1999)**; personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

En fecha 20 de junio de 2024, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-097-2024, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

De acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste El proyecto consiste en la construcción de una edificación de planta baja y un alto, con la siguiente configuración:

- Nivel 000: Acceso, estacionamientos, área de ventas, área de bodega, servicio sanitario).
- Nivel 100: Oficina administrativa.

El proyecto será desarrollado sobre una superficie de 500 m², de la finca con código de ubicación 8700, Folio Real N° 30098, ubicada en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá. El polígono de desarrollo del proyecto se

encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	997411.26	666363.54
2	997419.24	666375.47
3	997387.77	666395.24
4	997380.36	666385.80

Dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0407-2024 de 28 de junio de 2024, que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica al 100% en la Categoría de “Área Poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas).

El promotor indica que el monto destinado para la construcción del proyecto es de ochenta y cinco mil Balboas (B/. 85000.00).

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se procedió a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio:

AMBIENTE FÍSICO

Caracterización del suelo:

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Los suelos en el sitio del proyecto son tipo IV, es decir arables con pocas o muy severas limitaciones, requieren conservación y/o manejo.”

Descripción del uso del suelo:

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Esta finca cuenta con uso de suelo permitido Comercio Vecinal (CV) dentro del Código de Uso de zonificación IRM (Residencial Multifamiliar de alta densidad),...”

Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento:

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“En el área de desarrollo del proyecto no se identificaron sitios propensos a erosión y deslizamiento.”

Deslinde de propiedad

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Gracias al aumento en la construcción de proyectos residenciales, la zona ha presentado un aumento poblacional, incrementado a su vez la construcción de diferentes tipos de comercios, que suplen las necesidades de los residentes del área.”

El área del proyecto tiene los siguientes colindantes:

- Norte: Calle U.
- Sur: Lote 75-6.
- Este: Lote 75-1, 75-2 y 75-3.
- Oeste: Lote 75-41.

Topografía

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“El terreno correspondiente a la finca con Folio Real No. 30098 (F), código de Ubicación No. 8709, la cual cuenta con una superficie inicial de 500m2, poseen topografía plana, toda vez que el mismo se encuentra intervenido antropogénicamente, razón por la cual no es necesario el corte o relleno de este.”

Hidrología

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:
“...(donde se construirá el proyecto), pertenece a la cuenca No.142 que corresponde a los ríos entre Caimito y Juan Díaz, sin embargo, no se afectará ningún cuerpo de agua superficial, ya que no existen ríos ni quebradas dentro del terreno donde se desarrollará el proyecto, ni cerca del mismo.”

Calidad de aguas superficiales

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:
“Por el terreno donde se desarrolla el proyecto no pasan aguas superficiales que se vean afectadas con el desarrollo del proyecto.”

Calidad de aire

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentó el Reporte de Mediciones Ambientales Monitoreo de Calidad de Aire (PM10), de 10 de mayo de 2024, en el que se midió partículas menores a diez (10) micrómetros: PM10, y se obtuvo el resultado 7.00 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Ruido

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:
El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentó el Reporte de Mediciones Ambientales Monitoreo de Ruido Ambiental Diurno, en que se obtuvo valores de Lmin de 51.5 dBA, Leq de 55.7 dBA y Lmax de 59.8 dBA.

Olores

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:
“no se percibieron olores molestos que puedan ocasionar molestias a los residentes del sector.”

AMBIENTE BIOLÓGICO

Características de la flora

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:
“El terreno en el cual se desarrollará el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL”**, está cubierto 1000% de áreas verdes tipo gramíneas y arbustos. No se observó la presencia árboles en el área del proyecto.”

Identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción.

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:
“La cobertura vegetal predominante en el área del proyecto es de tipo gramínea, (Bracharia decumbens, Cynodon plectostachium - Cynodon nlemflensis,); Dentro del área del Proyecto, la vegetación es dominada por las especies: ratana (Ischaemum timorense) y el pasto Bermuda (Cynodon dactylon).”

Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción.

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:
“Debido a que el área del proyecto se encuentra intervenida antropogénicamente, no se observó la presencia de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción, razón por la cual no se realizó el inventario forestal. Sin embargo, la cobertura vegetal predominante en el área del proyecto es de tipo gramínea, dominada por las especies: Ischaemum Timorense (ratana) y el pasto Bermuda (Cynodon dactylon) y arbustos.”

53

Características de la fauna

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“La fauna del área es característica de áreas con una fuerte intervención humana y el aumento de las áreas urbanizadas por lo que la fauna nativa del área ha emigrado a áreas más distantes donde puedan realizar su reproducción y sin intervención humana. En las visitas realizadas no se identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción.”

Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georeferenciada y bibliografía.

“La metodología utilizada para la caracterización de la fauna fue mediante la observación directa y consultas a los vecinos del área del proyecto, toda vez que el área del proyecto se encontraba intervenida antropológicamente antes de la realización de este proyecto.”

Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación.

“En las visitas realizadas no se identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción.”

AMBIENTE SOCIOECONÓMICO

Percepción local sobre el proyecto (a través del plan de participación ciudadana)

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“Durante el recorrido llevado a cabo el día 15 de mayo de 2024, se realizaron las entrevistas correspondientes informando a los vecinos sobre el desarrollo y generalidades del proyecto...”

“El 15 de mayo de 2024, se llevó a cabo volanteo con la información del proyecto en estudio. Esto con la finalidad de informar a los transeúntes, residencias, comercios vecinos y puntos estratégicos en los cuales encontramos mayor circulación de personas aledaña.”

Resultados obtenidos de las generalidades del encuestado

- Los participantes fueron seleccionados aleatoriamente entre la población adulta mayor de 18 años y de ambos sexos. Previo a la encuesta, se describía al encuestado sobre el propósito que se persigue con dicha actividad y se explicaban los detalles del proyecto.
- Las encuestas se aplicaron a las personas que residen en el área de influencia del proyecto. Se observó que el 50% de los encuestados eran femeninas y el otro 50.0% masculinos, correspondiendo esta distribución, a que a la hora de llevarse a cabo el estudio de campo en la mayoría de las viviendas encuestadas se encontraban mujeres.
- El 50.0% de la población encuestada se encontraba arriba de los 40 años de edad.
- El 100% respondió que no tenían conocimiento del desarrollo de este proyecto.
- El 100% de las personas encuestadas contestaron que no afectarían los recursos naturales.
- El 100% de los encuestados respondió que no afectaría la tranquilidad del área.
- El 100% de los encuestados respondió en la pregunta número No.4, que el proyecto sí beneficiará a la comunidad, ya que incrementará la economía del área.
- El 100% respondió que sí estaban de acuerdo con la ejecución de la obra, debido a los beneficios que se pueden obtener del mismo, tales como: generación de empleo, mejoras en el paisaje del área, incremento del valor de sus propiedades.

Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto.

El promotor del proyecto presentó Informe Prospección Arqueológica del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL, en el cual se concluye lo siguiente:

1. El área en donde se desarrollará el proyecto presenta un alto grado de alteración antropogénica debido a que en el lugar se ubicaba una infraestructura que fue demolida.

2. No se evidenció la presencia de material arqueológico alguno en esta fase de prospección dentro del trazado del proyecto.
3. No se evidenció estructuras pertenecientes al Periodo Colonial o Republicano.
4. La posible presencia de hallazgos en este sector puede aportar información relacionada con el tipo de ocupación, procesos culturales, datación, entre otras cosas; por lo que se hace necesario tomar medidas de mitigación en cuanto al impacto de la obra sobre los sitios arqueológicos.
5. La empresa promotora deberá aplicar las medidas de mitigación correspondientes en el caso de darse hallazgos fortuitos en la fase de movimiento de tierra del proyecto.

Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto.

El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental indica que:

“En el área de influencia del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, ubicado en calle U, corregimiento de Parque Lefevre, se puede observar un entorno donde existen locales comerciales como: frutería, taller de mecánica, tienda de repuestos de autos, supermercados, servicios varios y las viviendas pertenecientes al sector de Parque Lefevre.”

Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental.

- Afectación a la calidad del suelo.
- Aumento en los niveles de ruido.
- Afectación a la calidad del aire.
- Generación de polvo y emisiones de gases por la maquinaria y equipos.
- Afectaciones a los vecinos del proyecto.
- Afectaciones a la seguridad y salud de los trabajadores.

En fecha 31 de julio de 2024, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota DRPM-576-2024, a través de la cual realizó las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**:

1. En el contenido 3.0 Introducción; contenido 4.0 Descripción del Proyecto, Obra o Actividad y contenido 4.6. Uso de Suelo de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 9 que modifica el artículo 31.
 - 1.a. Aclarar la descripción del contenido y asignación de la identificación de los niveles de la edificación a construir, toda vez existe incongruencia respecto a los contenidos de los mismos y la numeración asignada a estos.
Los contenidos 3.0 y 4.0 del EsIA indican:
 - Nivel 000: (Estacionamientos, área de ventas con servicio sanitario y depósitos.)
 - Nivel 050: área de oficina.
- La Resolución de Anteproyecto N° RLA-1563/3 de 2 de mayo de 2024, emitida por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá, indica:
 - Nivel 000: (acceso, estacionamientos, área de ventas, área de bodega, servicio sanitario).
 - Nivel 100: Oficinas administrativas.
2. En los contenidos 4.3.2.1, 6.1, 8.3, 8.4, y 9.1 del EsIA.
 - 2.a. Indicar si el desarrollo del requiere la intervención de la vegetación existente (gramíneas), especificando superficie a intervenir. De ser necesario dicha intervención:
 - 2.a.1. Aclarar porque no se identificó los impactos asociados a la pérdida de la cobertura vegetal.
 - 2.a.2. Valorar la importancia ambiental de dicho impacto.

- 2.a.3. Proponer medidas de acuerdo a la importancia ambiental de este impacto.
3. En el contenido 7.2. Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación Ciudadana.
- 3.a. Especificar actores claves que fueron identificados en el área de influencia del proyecto.
- 3.b. Especificar la metodología y procedimiento estadístico reconocido que fue empleado para realizar el cálculo de la muestra.
4. En el contenido 7.3. Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura.
- 4.a. El promotor del proyecto presentó Informe Prospección Arqueológica del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL, que concluyó que “La posible presencia de hallazgos en este sector puede aportar información relacionada con el tipo de ocupación, procesos culturales, datación, entre otras cosas; por lo que se hace necesario tomar medidas de mitigación en cuanto al impacto de la obra sobre los sitios arqueológicos”; sin embargo este aspecto no fue considerado en la identificación de los posibles impactos, no se valoró la importancia ambiental del mismo y el Plan de Manejo no incluyó medidas respecto al mismo. Por lo cual se solicita que se considere, se valore, y se presenten las medidas correspondientes.
5. En el contenido 8.3, 8.4, y 9.1 del EsIA.
- 5.a. Establecer las medidas a ser aplicadas durante la fase de operación del proyecto para todos los impactos que fueron identificados durante esta fase, debido a que el Plan de Manejo Ambiental no contempla ninguna medida para esta fase.

En fecha 20 de agosto de 2024, la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, presentó en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la nota S/N, fechada 20 de agosto de 2024, a través de la cual respondió las observaciones solicitadas por el Ministerio de Ambiente, mediante la nota DRPM-576-2024.

Comentario a la respuesta 1.a.

El promotor del proyecto aclaró que la incongruencia indicada se debe a un error de transcripción y que descripción del contenido y asignación de niveles de la edificación a construir: El proyecto consiste en la construcción de una edificación de planta baja y un alto, con la siguiente configuración:

- Nivel 000: Acceso, estacionamientos, área de ventas, área de bodega, servicio sanitario).
- Nivel 100: Oficina administrativa.

Dicha descripción corresponde a la descripción de proyecto indicada en la Resolución de Anteproyecto N° RLA-1563-3 de 2 de mayo de 2024 emitida por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá.

Comentario a la respuesta 2.a.

El promotor del proyecto aclaró que la superficie de vegetación tipo gramínea a intervenir sería de aproximadamente de 403.5 m².

Comentario a la respuesta 2.a.1.

El promotor del proyecto aclaró que se consideraron impactos asociados a la pérdida vegetal, debido a una omisión involuntaria e identificó los impactos asociados a la pérdida de la cobertura vegetal.

Comentario a la respuesta 2.a.2.

El promotor del proyecto valoró los impactos asociados a la pérdida de la cobertura vegetal y determinó que los mismos corresponden a una calificación muy bajos.

Comentario a la respuesta 2.a.3.

El promotor del proyecto propuso medidas en cuanto al levantamiento de la cobertura vegetal.

Comentario a la respuesta 3.a.

El promotor del proyecto indicó que los actores claves identificados en el área de influencia directa del proyecto son: gobierno local de Parque Lefevre: H. R. Rodolfo Rodríguez, puesto de Policía de Parque Lefevre: Comisionado Juan Arango.

Comentario a la respuesta 3.b.

El promotor del proyecto especificó metodología y procedimiento estadístico reconocido que fue empleada para el cálculo de la muestra.

Comentario a la respuesta 4.a.

El promotor del proyecto consideró, valoró y presentó las medidas correspondientes a las recomendaciones del Informe de Prospección Arqueológica realizado.

Comentario a la respuesta 5.a.

El promotor del proyecto indicó las medidas a ser aplicadas durante la fase de operación del proyecto para todos los impactos que fueron identificados durante esta fase.

Que se realizó la evaluación y análisis de la información contenida en la nota S/N, fechada 20 de agosto de 2024, y se determinó que la mismas fue presentada en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

De acuerdo a la documentación aportada en fecha 15 de mayo, 16 y 19 de agosto de 2024, el promotor del proyecto aplicó encuestas y las volantes, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023.

El promotor del proyecto presentó copia de la Resolución No. 035-2023 de 25 de septiembre de 2023, a través de la cual la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Panamá, aprueba la Solicitud de Autorización de Uso de Permitido Comercial Vecinal (CV) dentro del código de uso de zona IRM (Residencial Multifamiliar de Alta Densidad), sobre la finca 30098, código de ubicación 8709, con una superficie de 500.00 m², ubicado en el sector Heritage, calle U, lote 75-42, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, en virtud del Informe Técnico I.T. No. 035-JPM-2023 del 25 de septiembre de 2023 emitido por la Junta de Planificación Municipal. Para la construcción de un edificio con área comercial en planta baja nivel 000, área de estacionamiento y una oficina administrativa del local en el nivel 100.

El promotor del proyecto presentó documentación a través de la cual el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Certifica que la finca 30098, tomo 000738, folio 0000286, con dirección Parque Lefevre Calle U 43, tiene un contrato con el IDAAAN con número de cuenta 249157, para consumo de agua y servicios de alcantarillados.

El promotor del proyecto presentó copia de la Resolución de Anteproyecto N° RLA-1563-3 de 2 de mayo de 2024 emitida por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá, por el cual se acepta bodega de acopio de Nivel 000: (acceso, estacionamientos, área de ventas, área de bodega, servicio sanitario) y Nivel 100: Oficinas administrativas.

El promotor del proyecto presentó copia de Anteproyecto No. 056-2024 de 15 de marzo de 2024, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en el que se informa que se revisó el anteproyecto del proyecto de la parcela de uso comercial para distribuidora de productos secos a desarrollarse sobre la finca 30098, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental; se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental objeto de evaluación cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto 2 de 27 de marzo de 2024, identificó adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en las normativas ambientales vigentes y reglamentarias aplicables a la actividad y el Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos ambientales negativos bajos o leves sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales del área de influencia donde se desarrolla.



IV. RECOMENDACIONES

Con lo antes expuesto, se recomienda **ACEPTAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, y la información aclaratoria aporta en fase de evaluación y análisis del mismo; además, se sugiere que en adición a las medidas y compromisos establecidos en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se sugiere que el promotor cumpla con las abajo señaladas recomendaciones, y que las mismas sean incluidas en la parte resolutive de la Resolución de aprobación:

- a. El promotor deberá informar formalmente a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos (2) años de vigencia de la presente resolución de aprobación.
- b. Previo al inicio de la fase de ejecución del proyecto, el promotor deberá colocar en un lugar visible al público un letrero con el contenido establecido en formato adjunto dentro del área del proyecto.
- c. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de ejecución (construcción) del proyecto.
- d. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- e. Una vez iniciada la fase de ejecución del proyecto, el promotor del proyecto a través de consultores ambientales debidamente habilitados, elaborarán y presentarán ante la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, de la Resolución Ambiental y las normas ambientales vigentes; elaborados por consultores ambientales con una periodicidad de cada tres (3) meses una vez iniciada la construcción del proyecto, cada seis (6) meses durante la operación del proyecto y un (1) informe final al cierre del proyecto; los cuales, deberán ser presentados en formato digital y un original impreso.
- f. Una vez iniciada la fase de ejecución del proyecto, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, supervisen, controlen, fiscalicen conjuntamente con las unidades ambientales sectoriales municipales el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sobre la base del programa de seguimiento, vigilancia y control, establecidos en el Plan, la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la Resolución Ambiental y en las normas ambientales vigentes.
- g. Todas las actividades que realice el promotor como parte del desarrollo del proyecto, no deberán causar daños, afectaciones o perjuicios a la comunidad inmersa en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- h. El promotor deberá aplicar medidas efectivas que eviten que las partículas de sedimentos generados por las actividades de excavación de tierra para la instalación de servicios básicos y fundaciones de la edificación sean desplazadas fuera del polígono del proyecto y causen afectaciones de la vía pública, propiedad privada, sistema pluvial y alcantarillado existente.
- i. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Micultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre "Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
- k. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de

- construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- n. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- r. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en Ambiente de Trabajo donde se Genera Vibraciones.
- s. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas. Contar previo la etapa constructiva, con un programa (plan) de mediación comunitaria como método alternativo para solución de conflictos que surjan durante la ejecución del proyecto con las comunidades directamente afectadas.
- t. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.
- u. De requerirse el inicio del desarrollo de la fase de cierre de la actividad, obra o proyecto, el promotor deberá informar formalmente a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente con treinta (30) días de anticipación a la fecha que en que pretenda iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Preparado por:

YAGEHIRY GARCIA
Evaluadora

Revisado por:

JUAN DE DIOS ABREGO

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por:

EDGAR R. NATERON N.

Director Regional Panamá Metropolitana

GOBIERNO NACIONAL
★ **CON PASO FIRME** ★
MINISTERIO DE AMBIENTE

REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-SEIA-236-2024

PARA: **YANILSA GIRON**
Sección de Asesoría Legal



JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **JUAN DE DIOS ABREGO**
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución de Aprobación

FECHA: **26 de agosto de 2024.**

Por medio de la presente, remitimos a la Sección de Asesoría Legal, la Resolución de Aprobación, Esla y Expediente generado que se evalúa en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, para su revisión en formatos y aspectos legales de su competencia, que a continuación se lista:

Resolución para Aprobación: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL.

Exp: IF-110-2024

JJA/ja

Handwritten signature and date:
20/8/24

45

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO No. DRPM-197-24

Jaldm.
DEA 35EP'24 9:08AM

PARA: JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: *[Signature]*
Yanilsa Giron
Jefa de Sección de Asesoría Legal

ASUNTO: Respuesta al MEMORANDO DRPM-SEIA-236-2024

FECHA: 30 de agosto del 2024.

En atención al **MEMORANDO No. DRPM-SEIA-236-2024**, del 26 de agosto del 2024, remitimos a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental a nombre del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**.

Adjuntamos: 2 copias de resolución de aprobación del **proyecto CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, cuyo promotor **SOCIEDAD RI DEVELOPMENT, S.A.**

Exp: IF-110-2024

Sin otro particular,

Ot

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-099 -2024
De 03 de Septiembre de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, cuyo promotor es la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, inscrita a folio 155587074, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público; representada legalmente por el señor SAJAN RAMESHRAI PARVANI UTAMCHANDANI, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 3-710-1108; propone realizar el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**.

Que en virtud de lo antedicho, en fecha 17 de junio de 2024, la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, elaborado bajo la responsabilidad de NADYURI VERGARA (DEIA-IRC-098-2021) y BRÍSPULO HERNÁNDEZ (IAR-039-1999); personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que en fecha 20 de junio de 2024, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante PROVEIDO DRPM-SEIA-097-2024, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, y ORDENA el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que, de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de una edificación de planta baja y un alto, con la siguiente configuración:

- Nivel 000: Acceso, estacionamientos, área de ventas, área de bodega, servicio sanitario).
- Nivel 100: Oficina administrativa.

El proyecto será desarrollado sobre una superficie de 500 m², de la finca con código de ubicación 8709, Folio Real N° 30098, ubicada en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá. El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	997411.26	666363.54
2	997419.24	666375.47
3	997387.77	666395.24
4	997380.36	666385.80

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó mediante nota GEOMATICA-

EIA-CAT I-0407-2024 de 28 de junio de 2024, que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica al 100% en la Categoría de “Área Poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas).

Que en fecha 31 de julio de 2024, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota DRPM-576-2024, a través de la cual realizó las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**:

1.a. Aclarar la descripción del contenido y asignación de la identificación de los niveles de la edificación a construir, toda vez existe incongruencia respecto a los contenidos de los mismos y la numeración asignada a estos.

Los contenidos 3.0 y 4.0 del EsIA indican:

- Nivel 000: (Estacionamientos, área de ventas con servicio sanitario y depósitos.)

- Nivel 050: área de oficina.

La Resolución de Anteproyecto N° RLA-1563/3 de 2 de mayo de 2024, emitida por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá, indica:

- Nivel 000: (acceso, estacionamientos, área de ventas, área de bodega, servicio sanitario).

- Nivel 100: Oficinas administrativas.

2.a. Indicar si el desarrollo del requiere la intervención de la vegetación existente (gramíneas), especificando superficie a intervenir. De ser necesario dicha intervención:

2.a.1. Aclarar porque no se identificó los impactos asociados a la pérdida de la cobertura vegetal.

2.a.2. Valorar la importancia ambiental de dicho impacto.

2.a.3. Proponer medidas de acuerdo a la importancia ambiental de este impacto.

3.a. Especificar actores claves que fueron identificados en el área de influencia del proyecto.

3.b. Especificar la metodología y procedimiento estadístico reconocido que fue empleado para realizar el cálculo de la muestra.

4.a. El promotor del proyecto presentó Informe Prospección Arqueológica del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, que concluyó que “La posible presencia de hallazgos en este sector puede aportar información relacionada con el tipo de ocupación, procesos culturales, datación, entre otras cosas; por lo que se hace necesario tomar medidas de mitigación en cuanto al impacto de la obra sobre los sitios arqueológicos”; sin embargo este aspecto no fue considerado en la identificación de los posibles impactos, no se valoró la importancia ambiental del mismo y el Plan de Manejo no incluyó medidas respecto al mismo. Por lo cual se solicita que se considere, se valore, y se presenten las medidas correspondientes.

5.a Establecer las medidas a ser aplicadas durante la fase de operación del proyecto para todos los impactos que fueron identificados durante esta fase, debido a que el Plan de Manejo Ambiental no contempla ninguna medida para esta fase.

Que en fecha 20 de agosto de 2024, la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, presentó en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la nota S/N, fechada 20 de agosto de 2024, a través de la cual respondió las observaciones solicitadas por el Ministerio de Ambiente, mediante la nota DRPM-576-2024.

Comentario a la respuesta 1.a.

El promotor del proyecto aclaró que la incongruencia indicada se debe a un error de transcripción y que descripción del contenido y asignación de niveles de la edificación a

construir: El proyecto consiste en la construcción de una edificación de planta baja y un alto, con la siguiente configuración:

- Nivel 000: Acceso, estacionamientos, área de ventas, área de bodega, servicio sanitario).
- Nivel 100: Oficina administrativa.

Dicha descripción corresponde a la descripción de proyecto indicada en la Resolución de Anteproyecto N° RLA-1563-3 de 2 de mayo de 2024 emitida por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá.

Comentario a la respuesta 2.a.

El promotor del proyecto aclaró que la superficie de vegetación tipo gramínea a intervenir sería de aproximadamente de 403.5 m².

Comentario a la respuesta 2.a.1.

El promotor del proyecto aclaró que se consideraron impactos asociados a la pérdida vegetal, debido a una omisión involuntaria e identificó los impactos asociados a la pérdida de la cobertura vegetal.

Comentario a la respuesta 2.a.2.

El promotor del proyecto valoró los impactos asociados a la pérdida de la cobertura vegetal y determinó que los mismos corresponden a una calificación muy bajos.

Comentario a la respuesta 2.a.3.

El promotor del proyecto propuso medidas en cuanto al levantamiento de la cobertura vegetal.

Comentario a la respuesta 3.a.

El promotor del proyecto indicó que los actores claves identificados en el área de influencia directa del proyecto son: gobierno local de Parque Lefevre: H. R. Rodolfo Rodríguez, puesto de Policía de Parque Lefevre: Comisionado Juan Arango.

Comentario a la respuesta 3.b.

El promotor del proyecto especificó metodología y procedimiento estadístico reconocido que fue empleada para el cálculo de la muestra.

Comentario a la respuesta 4.a.

El promotor del proyecto consideró, valoró y presentó las medidas correspondientes a las recomendaciones del Informe de Prospección Arqueológica realizado.

Comentario a la respuesta 5.a.

El promotor del proyecto indicó las medidas a ser aplicadas durante la fase de operación del proyecto para todos los impactos que fueron identificados durante esta fase.

Que se realizó la evaluación y análisis de la información contenida en la nota S/N, fechada 20 de agosto de 2024, y se determinó que la mismas fue presentada en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

Que el promotor del proyecto presentó copia de la Resolución No. 035-2023 de 25 de septiembre de 2023, a través de la cual la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Panamá, aprueba la Solicitud de Autorización de Uso de Permitido Comercial Vecinal (CV) dentro del código de uso de zona IRM (Residencial Multifamiliar de Alta Densidad), sobre la finca 30098, código de ubicación 8709, con una superficie de 500.00 m², ubicado en el sector Heritage, calle U, lote 75-42, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, en virtud del Informe Técnico I.T. No. 035-JPM-2023 del 25 de septiembre de 2023 emitido por la Junta de Planificación Municipal. Para la construcción de un edificio con área comercial en planta baja nivel 000, área de estacionamiento y una oficina administrativa del local en el nivel 100.

Que el promotor del proyecto presentó documentación a través de la cual el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Certifica que la finca 30098, tomo 000738, folio 0000286, con dirección Parque Lefevre Calle U 43, tiene un contrato con el IDAAAN con número de cuenta 249157, para consumo de agua y servicios de alcantarillados.

Que el promotor del proyecto presentó copia de la Resolución de Anteproyecto N° RLA-1563-3 de 2 de mayo de 2024 emitida por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de

Panamá, por el cual se acepta bodega de acopio de Nivel 000: (acceso, estacionamientos, área de ventas, área de bodega, servicio sanitario) y Nivel 100: Oficinas administrativas.

Que el promotor del proyecto presentó copia de Anteproyecto No. 056-2024 de 15 de marzo de 2024, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en el que se informa que se revisó el anteproyecto del proyecto de la parcela de uso comercial para distribuidora de productos secos a desarrollarse sobre la finca 30098, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que en fecha 15 de mayo, 16 y 19 de agosto de 2024, el promotor del proyecto aplicó encuestas y las volantes, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación debido a que el mismo identificó adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en las normativas ambientales vigentes y reglamentarias aplicables a la actividad y el Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos ambientales negativos bajos o leves sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales del área de influencia donde se desarrolla.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, cuyo promotor es la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, Informe Técnico respectivo, información aclaratoria aportada por el promotor en la fase de evaluación y análisis del EsIA y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, promotora del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- El promotor deberá informar formalmente a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos (2) años de vigencia de la presente resolución de aprobación.
- Previo al inicio de la fase de ejecución del proyecto, el promotor deberá colocar en un lugar visible al público un letrero con el contenido establecido en formato adjunto dentro del área del proyecto.
- Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de ejecución (construcción) del proyecto.
- Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica,

en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.

- e. Una vez iniciada la fase de ejecución del proyecto, el promotor del proyecto a través de consultores ambientales debidamente habilitados, elaborarán y presentarán ante la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, de la Resolución Ambiental y las normas ambientales vigentes; elaborados por consultores ambientales con una periodicidad de cada tres (3) meses una vez iniciada la construcción del proyecto, cada seis (6) meses durante la operación del proyecto y un (1) informe final al cierre del proyecto; los cuales, deberán ser presentados en formato digital y un original impreso.
- f. Una vez iniciada la fase de ejecución del proyecto, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, supervisen, controlen, fiscalicen conjuntamente con las unidades ambientales sectoriales municipales el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sobre la base del programa de seguimiento, vigilancia y control, establecidos en el Plan, la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la Resolución Ambiental y en las normas ambientales vigentes.
- g. Todas las actividades que realice el promotor como parte del desarrollo del proyecto, no deberán causar daños, afectaciones o perjuicios a la comunidad inmersa en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- h. El promotor deberá aplicar medidas efectivas que eviten que las partículas de sedimentos generados por las actividades de excavación de tierra para la instalación de servicios básicos y fundaciones de la edificación sean desplazadas fuera del polígono del proyecto y causen afectaciones de la vía pública, propiedad privada, sistema pluvial y alcantarillado existente.
- i. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre "Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
- k. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- n. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- r. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en Ambiente de Trabajo donde se Genera Vibraciones.
- s. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas. Contar previo la etapa constructiva, con un programa (plan) de mediación comunitaria como método alterno para solución de conflictos que surjan durante la ejecución del proyecto con las comunidades directamente afectadas.

- t. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.
- u. De requerirse el inicio del desarrollo de la fase de cierre de la actividad, obra o proyecto, el promotor deberá informar formalmente a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente con treinta (30) días de anticipación a la fecha que en que pretenda iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, que si deciden desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL**, que de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, que la presente resolución la misma tendrá una vigencia de hasta dos (2) años, no prorrogables contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez que el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **RI DEVELOPMENT, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto 1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR R. NATERÓN N.
Director Regional Panamá Metropolitana,
encargado del área de Ambiente,
Ministerio de Ambiente,
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD 3-454-053-008



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVAREZ
ING. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD 2-804-033-003



JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIRM-SEA-099-2024
FECHA 03 de Septiembre de 2024
Página 3 de 7
EN/MS at

Hoy 5 de 9 de 2024, siendo es
10:46 de la mañana Notifiqué
personalmente a Panama
de la presente Resolución
por escrito Quien Notifica
Cédula 3-210-108

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LOCAL COMERCIAL.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: RI DEVELEPOMENT, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 500.00 m²..

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 099 -2024 DE 03 DE Septiembre DE 2024.

Sajan R. Parwani
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por escrito
Firma

3- 710- 1108
No. de Cédula de I.P.

5- 9- 2024
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gilberto Cristobal
Jimenez Rodriguez



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 27-AGO-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, LA CHORRERA
SEXO: M
EXPEDIDA: 20-NOV-2014 EXPIRA: 20-NOV-2024

8-521-1605

Jimenez

